

GABY PEREZ

Diputada local
Distrito 14

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de febrero del 2026.

Nº OFICIO: DIP/GP/GPPVEM/034/LXVI/2026

Asunto: El que se indica

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN la fracción XIX del inciso A, del artículo 4; fracción VIII del Artículo 6; fracción IX del artículo 29 y, se ADICIONAN el Capítulo VIII al Título Tercero y el artículo 70 TER a la Ley Estatal de Salud.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
10 FEB 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Anexo digital

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

RECEBIDO
10 FEB 2026

10 FEB 2026

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 4; FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6; FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 Y, SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 70 TER A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo correspondiente, presentan a esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN la fracción XIX del inciso A, del artículo 4; fracción VIII del Artículo 6; fracción IX del artículo 29 y, se ADICIONAN el Capítulo VIII al Título Tercero y el artículo 70 TER a la Ley Estatal de Salud**, basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México enfrenta una grave crisis de **obesidad** que afecta a una gran parte de la población, **desde niños hasta adultos**, lo que a su vez incrementa el riesgo de padecer **enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión y enfermedades cardíacas**. Este problema es multifactorial, relacionado con hábitos alimenticios, sedentarismo, factores genéticos y sociales, y **tiene un alto impacto en la salud pública y la economía**.

Problemas de salud

- **Enfermedades crónicas:** La obesidad aumenta la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 2, presión arterial alta y enfermedades cardíacas.

- **Complicaciones a largo plazo:** Está asociada con diversos tipos de cáncer, enfermedad renal crónica, enfermedad cerebrovascular y afecciones osteomusculares como la artrosis.
- **Impacto en la esperanza de vida:** Las enfermedades relacionadas con el sobrepeso y la obesidad reducen significativamente la calidad de vida y pueden acortar la esperanza de vida.

Causas principales

- **Hábitos alimenticios:** El consumo excesivo de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas, que son de fácil acceso, contribuye significativamente al problema.
- **Sedentarismo:** Un estilo de vida con poca actividad física es un factor clave en el desarrollo de la obesidad.
- **Factores genéticos y psicológicos:** La predisposición genética, el estrés, la depresión y otros factores psicológicos también pueden influir.
- **Factores sociales:** La estructura familiar puede reforzar hábitos alimenticios inadecuados, y el entorno, como la disponibilidad de alimentos no saludables en escuelas, agrava el problema.

Impacto a nivel nacional

- **Alta prevalencia:** De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018), en México del total de adultos de 20 años y más, 39.1% tienen sobrepeso y 36.1% obesidad (75.2%), mientras que en el caso de los niños de 0 a 4 años 22.2% tiene riesgo de sobrepeso y los de 5 y 11 años 35.6% muestran esta condición.
- **Segundo lugar mundial:** México ocupa el segundo lugar mundial en obesidad, solo detrás de Estados Unidos.
- **Alta mortalidad:** En 2021, más de 118 mil muertes en México se relacionaron con el índice de masa corporal (IMC) alto, lo que representa el 10.6% de las muertes en el país.
- **Carga económica:** La atención a la obesidad y sus complicaciones representa un gasto considerable para el sistema de salud.

- **Impacto en la niñez:** México tiene uno de los porcentajes más altos de obesidad infantil en el mundo, lo que representa un grave problema de salud pública.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo, establecer en la **Ley Estatal de Salud**, a **la obesidad como una enfermedad crónica**, que se define como una acumulación excesiva de grasa corporal que puede ser perjudicial para la salud. Esta condición aumenta el riesgo de desarrollar otros problemas de salud graves, como diabetes tipo 2, enfermedades cardíacas, hipertensión y ciertos tipos de cáncer, con lo anterior, estaríamos garantizando el Derecho a la Salud, que se encuentra establecido en el **artículo 4° de nuestra Carta Magna**, que establece que **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en el primer párrafo del **artículo 1°**, que **todas las personas** dentro de la república mexicana **gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, también en nuestra Carta Magna, el **derecho a la protección de la salud** se encuentra establecido en su **artículo 4°**.

En base a lo anterior, tenemos que el derecho a la Salud en la Constitución Mexicana, establece lo siguiente:

- **Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

- **Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Queda claro que la Constitución establece la obligación del Estado de proteger la salud y de garantizar condiciones para que las personas puedan acceder a ella.

Es ese orden de ideas, el **derecho a la salud a nivel mundial** se refiere al derecho de **toda persona al más alto nivel posible de bienestar físico y mental**, reconocido en instrumentos internacionales como la **Constitución de la OMS y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Este derecho implica que **los gobiernos deben garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad**, abarcando desde la atención médica hasta factores subyacentes como agua potable, saneamiento, vivienda adecuada y un entorno saludable. Su cumplimiento requiere una acción coordinada en múltiples sectores y la inversión en la atención primaria de salud y la cobertura sanitaria universal (CSU).

Componentes del derecho a la salud

- **Derechos:** Implica tener un sistema de atención sanitaria que proporcione las mismas oportunidades de salud a todos. Esto abarca:
 - Acceso a servicios de salud de calidad, incluyendo prevención, tratamiento y control de enfermedades.
 - Acceso a medicamentos esenciales.
 - Acceso a agua potable, saneamiento y un medio ambiente laboral y ambiental saludable.
 - Acceso a una nutrición y vivienda adecuadas.

- Derecho a la educación y a la información sobre temas de salud.

Responsabilidad de los Estados

- **Marco legal:** Los países deben promulgar leyes y políticas que garanticen el acceso universal a servicios de salud de calidad.
- **Inversión:** Se requiere una inversión significativa en la atención primaria de salud y en la infraestructura básica.
- **Abordar desigualdades:** Los gobiernos deben abordar las causas de las disparidades en salud, como la pobreza, la discriminación y la falta de acceso a la educación.
- **Rendición de cuentas:** Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la prestación de servicios.
- **Participación:** Asegurar la participación significativa de las personas y comunidades en las decisiones que les afectan en materia de salud.

En resumen, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en concordancia con **instrumentos internacionales de derechos humanos**, consagra el **derecho a la salud como un derecho fundamental**, exigiendo al **Estado su protección y garantía**.

Ahora bien, el derecho a la protección de la salud no solo se refiere a la ausencia de enfermedades, sino a un estado de completo bienestar físico, mental y social, se considera un derecho humano fundamental que implica la obligación del Estado de asegurar el acceso a servicios de salud de calidad, este derecho se materializa a través de la existencia de **sistemas de salud** que ofrezcan **servicios de prevención, promoción, atención y rehabilitación de la salud**.

Por lo tanto, el **derecho a la salud es el derecho humano a recibir servicios de salud oportunos, profesionales y de calidad para preservar y mejorar el bienestar físico y mental**. Incluye tanto libertades individuales como el derecho a un sistema de protección sanitaria que ofrezca igualdad de oportunidades para alcanzar el máximo nivel de salud posible. Esto abarca el acceso a servicios médicos, medicamentos esenciales, salud sexual y reproductiva, agua potable, saneamiento, alimentación nutritiva y un entorno laboral y ambiental saludable.

Ahora bien, en una revisión a nuestro marco normativo, se advierte que, en la Ley Estatal de Salud, no considera a la obesidad como una enfermedad, sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la



Salud (OPS) y numerosas organizaciones médicas y científicas a nivel mundial **consideran que la obesidad es una enfermedad crónica y compleja.** Esto se debe a su naturaleza a largo plazo, la dificultad para mantener la pérdida de peso de forma permanente y los múltiples factores que la causan, como la genética, los hábitos de vida y el entorno.

Es considera una enfermedad crónica, porque:

- **Es a largo plazo:** La obesidad es una afección de por vida que requiere un tratamiento y manejo continuos, aunque se puede controlar.
- **Es multifactorial:** No es simplemente una cuestión de falta de voluntad, sino el resultado de una compleja interacción de factores genéticos, ambientales, conductuales y psicológicos.
- **Requiere tratamiento a largo plazo:** Las recaídas son comunes, lo que refuerza su caracterización como una enfermedad crónica que necesita un acompañamiento médico continuo y no una solución rápida.
- **Causa otras enfermedades:** Se asocia con un mayor riesgo de desarrollar otras enfermedades crónicas no transmisibles, como diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares, hipertensión y ciertos tipos de cáncer.

Por lo que, es de suma importancia reformar nuestro marco normativo para que, las personas que padezcan de obesidad tengan la atención de las instituciones públicas para tratar a la obesidad como una enfermedad crónica, por lo anterior, la bancada de **Partido Verde Ecologista de México**, presenta ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que reconoce en la **Ley Estatal de Salud**, a la obesidad como una enfermedad crónica y el compromiso del Sistema Estatal de Salud de promover programas para la prevención, detección y atención de esta enfermedad.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A REFORMAR

LEY ESTATAL DE SALUD.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado: A.- En materia de Salubridad General: I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria; II.- La atención médica preferente y oportuna a las mujeres embarazadas, en labor de parto o con alguna emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, sean o no derechohabientes o se encuentren afiliadas a algún esquema de aseguramiento. Así mismo en beneficio de grupos vulnerables; III.- La atención infantil; IV.- La prestación de servicios de salud reproductiva; V.- La salud mental; VI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las	ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado: A.- En materia de Salubridad General: I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria; II.- La atención médica preferente y oportuna a las mujeres embarazadas, en labor de parto o con alguna emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, sean o no derechohabientes o se encuentren afiliadas a algún esquema de aseguramiento. Así mismo en beneficio de grupos vulnerables; III.- La atención infantil; IV.- La prestación de servicios de salud reproductiva; V.- La salud mental; VI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las

actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; VII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; VIII.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos, IX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud; X.- La educación para la salud; XI.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición; XII.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales; XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico; XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XVI.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes; XVII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos; XVIII.- La asistencia social; XIX.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;	actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; VII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; VIII.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos, IX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud; X.- La educación para la salud; XI.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición; XII.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales; XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico; XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XVI.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes; XVII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos; XVIII.- La asistencia social; XIX.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, así como, la promoción de programas para la prevención, detección y atención
--	--



XX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;

XXI.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;

XXII.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXI;

XXIII.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXIV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;

XXV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;

XXVI.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica,

médica de la obesidad como enfermedad crónica;

XX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;

XXI.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;

XXII.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXI;

XXIII.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXIV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;

XXV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;



información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua; XXVII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y XXIX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de: I.- Mercados y centros de Abasto; II.- Construcciones; III.- Cementerios, crematorios y funerarias; IV.- Limpieza Pública; V.- Rastros; VI.- Agua potable y alcantarillado; VII.- Establos, granjas agrícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares; VIII.- Prostitución; IX.- Reclusorios o Centros de Readaptación Social;	XXVI.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua; XXVII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y XXIX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de: I.- Mercados y centros de Abasto; II.- Construcciones; III.- Cementerios, crematorios y funerarias; IV.- Limpieza Pública; V.- Rastros; VI.- Agua potable y alcantarillado; VII.- Establos, granjas agrícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares; VIII.- Prostitución;
--	--

X.- Baños públicos; XI.- Centros de reunión y espectáculos; XII.- Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares; XIII.- Establecimientos dedicaos a la Cirugía Estética, Plástica y Reconstructiva; XIV.- Tintorerías, lavanderías y lavaderos públicos; XV.- Establecimiento (sic) para el hospedaje; XVI.- Transporte Estatal y Municipal; XVII.- Gasolinerías; XVIII.- Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y, XIX.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género e interseccionalidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado; III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante	IX.- Reclusorios o Centros de Readaptación Social; X.- Baños públicos; XI.- Centros de reunión y espectáculos; XII.- Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares; XIII.- Establecimientos dedicaos a la Cirugía Estética, Plástica y Reconstructiva; XIV.- Tintorerías, lavanderías y lavaderos públicos; XV.- Establecimiento (sic) para el hospedaje; XVI.- Transporte Estatal y Municipal; XVII.- Gasolinerías; XVIII.- Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y, XIX.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género e interseccionalidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
---	---



servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afroamericanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización

social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;

V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas,

así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;

VIII.- Diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, obesidad y sobrepeso, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y

II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afroamericanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización

social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;

V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas,

así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;

promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico;

IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria;

X.- Fomentar la atención médica pregestacional para prevenir la diabetes en el embarazo;

XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas; y

XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

VIII.- Diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, sobrepeso y la **obesidad como enfermedad crónica**, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico;

IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria;

X.- Fomentar la atención médica pregestacional para prevenir la diabetes en el embarazo;

XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas; y

XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;



III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal; IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas; V.- La salud reproductiva, incluyendo la pregestacional y la interrupción del embarazo; VI.- La salud mental; VII.- La prevención y control de las enfermedades bucodentales; VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición; X.- La asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad, y, de éstos en especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas y afroamericanas; XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; XII.- La prevención y atención médica de las enfermedades auditivas y visuales; XIII.- La disponibilidad de productos e insumos esenciales para la salud y	II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal; IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas; V.- La salud reproductiva, incluyendo la pregestacional y la interrupción del embarazo; VI.- La salud mental; VII.- La prevención y control de las enfermedades bucodentales; VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición y, la promoción de programas para la prevención, detección y atención médica de la obesidad como enfermedad crónica; X.- La asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad, y, de éstos en especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas y afroamericanas; XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono;
---	---



gestión menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad, así como aquellas privadas de su libertad en centros penitenciarios del Estado; y

XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Sin correlativo.

XII.- La prevención y atención médica de las enfermedades auditivas y visuales;

XIII.- La disponibilidad de productos e insumos esenciales para la salud y gestión menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad, así como aquellas privadas de su libertad en centros penitenciarios del Estado; y

XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO VIII OBESIDAD

ARTÍCULO 70 TER.- La prevención y control de la obesidad como enfermedad crónica tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención oportuna de la obesidad;

II. La promoción periódica de las medidas de prevención y control de la obesidad;

III. La realización de programas de prevención y control de la obesidad;

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la obesidad; y

	V. La coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a efecto de fomentar hábitos de alimentación adecuada, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana.
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se **REFORMAN** la fracción XIX del inciso A, del artículo 4; fracción VIII del Artículo 6; fracción IX del artículo 29 y, se **ADICIONAN** el Capítulo VIII al Título Tercero y el artículo 70 TER a la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

A ...

I a la XVIII ...

XIX.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo; la farmacodependencia y la obesidad como enfermedad crónica;

XX a la XXIX ..

B ...

I a la XIX ..

Artículo 6 .- ...

I a al VII ...

VIII.- Diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, sobrepeso y la obesidad como enfermedad crónica, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico;

IX a al XI ...

Artículo 29.- ...

I a la VIII ...

IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición, así como, la promoción de programas para la prevención, detección y atención médica de la obesidad como enfermedad crónica;

X a la XIV ...

**TITULO TERCERO
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**CAPÍTULO VIII
OBESIDAD**

ARTÍCULO 70 TER.- La prevención y control de la obesidad como enfermedad crónica tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención oportuna de la obesidad;
- II. La promoción periódica de las medidas de prevención y control de la obesidad;
- III. La realización de programas de prevención y control de la obesidad;
- IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la obesidad; y
- V. La coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a efecto de fomentar hábitos de alimentación adecuada, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El cumplimiento del Decreto estará sujeto a la capacidad presupuestaria y disponibilidad financiera del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA


DIP. EVA DIEGO CRUZ

OCCOTLÁN DE MARRASCA
DISTRITO 21


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA